

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82240

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-105077

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 15 de mayo de 2014, con el N° 14-105077-00000-0000, la(s) sociedad(es) AC IMMUNE S.A. y GENENTECH, INC., presentaron la división de solicitud en relación con la solicitud No. 13-291212, la cual es divisional de la solicitud original No. 09-007328-A-00009-0000, que entró a fase nacional bajo el título “ANTICUERPO HUMANIZADO CONTRA BETA AMILOIDE”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2007/073504 del 13 de julio de 2007.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 615 del 20 de abril de 2010, habiéndose presentado oposición por parte de la(s) sociedad(es) Lafrancol, la(s) cual(es) una vez fue(ron) estudiada(s) por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 5304, notificado por fijación en lista el 19 de mayo 2015, se requirió a las solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que las solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° 14-105077-00003-0000 del 28 de septiembre de 2015, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron nueva(s) reivindicación(es) 1 a 43 que reemplaza(n) las originalmente presentadas. No se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Las solicitantes afirman que la modificación a la reivindicación 1 (Radicado N° 14-105077-00003-0000) tiene sustento en la antigua reivindicación 11 y en la descripción de la solicitud en las Páginas 26, 27, 31, 32, 37, 38, 63, 72 y 85. Sin embargo, este Despacho se permite aclarar que la antigua reivindicación 11 se refiere a “*Un anticuerpo humanizado o un fragmento del mismo...*” lo cual es un objeto completamente distinto a lo reclamado en la nueva reivindicación 1 que se encabeza como “*Un anticuerpo híbrido artificial o fragmento del mismo, que comprende dos pares diferentes de cadenas pesada/liviana y dos sitios de unión diferentes...*”, materia que de hecho nunca había sido reclamada a lo largo del trámite. Con respecto a la cita de páginas de la descripción, se aclara que en dichos apartado se proporcionan definiciones de manera general como “*Un anticuerpo biespecífico o bifuncional es un anticuerpo híbrido artificial que tiene dos pares diferentes de cadena pesada/liviana*” (Pág. 72), pero que dicha mención no hace referencia a una modalidad particular que haga parte de la solicitud, ya que de hecho no existe sustento en la descripción ni en ninguno de los ejemplos presentados para el desarrollo de un anticuerpo “*híbrido artificial o fragmento del mismo, que comprende dos pares diferentes de cadenas pesada/liviana y dos sitios de unión diferentes*”, como el reclamado en el capítulo reivindicatorio modificado como respuesta al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82240

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-105077

Oficio 5304, pues sólo existe sustento para un anticuerpo se une a β -amiloide y que comprende: (i) Una región variable de cadena pesada (HCVR) que tiene una secuencia de aminoácidos que es al menos 96% idéntica a la secuencia 15 o 16 y comprende regiones CDRs, de las secuencias SEC ID No.: 1-3; y (ii) Una región variable de cadena liviana (LCVR) que tiene una secuencia de aminoácidos que es al menos 96% idéntica a la secuencia 12 o 13 y comprende regiones CDRs, de las secuencias SEC ID No.4-6 (Págs. 23-38). Además, todos los datos de actividad y efecto presentados en los ejemplos corresponden al anticuerpo monoclonal murino o humanizado C2, el cual es monoespecífico y no tiene dos pares de cadenas variables. Por lo tanto, el nuevo pliego reivindicatorio se considera una ampliación de la materia inicialmente divulgada.

Que por su parte, la presente decisión se proyecta respecto al primer capítulo reivindicatorio presentado mediante escrito Radicado No. 14-105077-00000-0000, el 15 de mayo de 2014, el cual, como fue indicado en el Oficio No. 5304, presenta una superposición con la materia concedida en la solicitud inicial No. 09-007328 y con la materia reclamada en la divisional parental 13-291212, según se observa en la tablas siguientes:

Tabla 1: Comparación entre capítulo reivindicatorio concedido para solicitud inicial 09-007328-00014-0000 y capítulo de la presente solicitud divisional.

CAPITULO REIVINDICATORIO DIVISIONAL No. 14-105077-00000-0000	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL No. 09-007328-00014-0000
Reiv. 9. Un anticuerpo humanizado o un fragmento del mismo de acuerdo con la reivindicación 7, que comprende (i) regiones variables de cadena pesada HCVR CDR1, teniendo la secuencia de aminoácido de la SEC ID No.: 1, HCVR CDR2 teniendo la secuencia de aminoácido de la SEC ID No.: 2; y HCVR CDR3 teniendo la secuencia de aminoácido de la SEC ID No.: 3; y/o (ii) regiones variables de cadena liviana que comprenden LCVR CDR1 teniendo la secuencia de aminoácido de la SEC ID No.: 4; LCVR CDR2 teniendo la secuencia de aminoácido de la SEC ID No.: 5; y LCVR CDR3 teniendo la secuencia de aminoácido de la SEC ID No.: 6. Reiv. 11. Un anticuerpo humanizado o un fragmento del mismo de acuerdo con la reivindicación 7, que comprende regiones variables con al menos cuatro CDRs seleccionadas del grupo que consiste de: una Región Variable de Cadena Pesada (HCVR) CDR1, teniendo la secuencia de aminoácido de la SEC ID No.: 1; una HCVR CDR2, teniendo la secuencia de aminoácido de la SEC ID No.: 2; una HCVR CDR3, teniendo la secuencia de aminoácido de la SEC ID No.: 3; una Región Variable de Cadena Liviana (LCVR) CDR1 teniendo la secuencia de aminoácido de la SEC ID No.: 4; una LCVR CDR2 teniendo la secuencia de aminoácido de la SEC ID No.: 5; y una LCVR CDR3 teniendo la secuencia de aminoácido	Reiv. 1. Un anticuerpo quimérico o un fragmento del mismo, o un anticuerpo humanizado o un fragmento del mismo, en el que dicho anticuerpo se une a β-amiloide y que comprende: (i) Una región variable de cadena pesada (HCVR) que tiene una secuencia de aminoácidos que es al menos 96% idéntica a la secuencia 15 o 16 y comprende regiones CDRs, de las secuencias SEC ID No.: 1-3; y (ii) Una región variable de cadena liviana (LCVR) que tiene una secuencia de aminoácidos que es al menos 96% idéntica a la secuencia 12 o 13 y comprende regiones CDRs, de las secuencias SEC ID No.: 4-6.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82240
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-105077

CAPITULO REIVINDICATORIO DIVISIONAL No. 14-105077-00000-0000	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL No. 09-007328-00014-0000
de la SEC ID No.:6, en donde cada CDR está presente una sola vez en el anticuerpo. Reiv. 12. Un anticuerpo humanizado o un fragmento del mismo de acuerdo con la reivindicación 7, que comprende regiones variables con al menos cinco CDRs seleccionadas del grupo que consiste de: una CDR1 de la Región Variable de Cadena Pesada (HCVR), teniendo la secuencia de aminoácido de la SEC ID No.: 1; una HCVR CDR2, teniendo la secuencia de 20 aminoácido de la SEC ID No.: 2; una HCVR CDR3, teniendo la secuencia de aminoácido de la SEC ID No.: 3; una CDR1 de la Región Variable de Cadena Liviana (LCVR) teniendo la secuencia de aminoácido de la SEC ID No.: 4; una LCVR CDR2 teniendo la secuencia de aminoácido de la SEC ID No.: 5; y una LCVR CDR3 teniendo la secuencia de aminoácido de la SEC ID No.:6, en donde cada CDR está presente una sola vez en el anticuerpo. Reiv. 13. Un anticuerpo humanizado o un fragmento del mismo de acuerdo con la reivindicación 7, que comprende regiones variables con una HCVR CDR1 teniendo la secuencia de aminoácido de la SEC ID No.: 1, una HCVR CDR2, teniendo la secuencia de aminoácido de la SEC ID No.: 2, y una HCVR CDR3, teniendo la secuencia de aminoácido de la SEC ID 30 No.: 3; o una LCVR CDR1 teniendo la secuencia de aminoácido de la SEC ID No.: 4, una LCVR CDR2 teniendo la secuencia de aminoácido de la SEC ID No.: 5, y una LCVR CDR3 teniendo la secuencia de aminoácido de la SEC ID No.:6. Reiv. 14. Un anticuerpo quimérico o un fragmento del mismo, o un anticuerpo humanizado o un 35 fragmento del mismo, de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 5, que comprende una región CDR de cadena liviana y de cadena pesada que comprende las secuencias de aminoácido de la SEC ID No. 1 – 6, en donde se cambia al menos uno de los aminoácidos a través de una sustitución conservativa de tal manera que el anticuerpo o el fragmento del mismo mantiene su funcionalidad completa. Reiv. 20. Un anticuerpo humanizado o un fragmento del mismo, que comprende una Región Variable de Cadena Liviana (LCVR) que tiene la secuencia de aminoácidos de la SEC ID No.: 12 y/o la secuencia de aminoácidos de la SEC ID No.: 13.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82240
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-105077

CAPITULO REIVINDICATORIO DIVISIONAL No. 14-105077-00000-0000	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL No. 09-007328-00014-0000
Reiv. 21. Un anticuerpo humanizado o un fragmento del mismo, que comprende: (i) una Región Variable de Cadena Liviana (LCVR) que tiene la secuencia de aminoácidos de la SEC ID No.: 12 y una región constante de cadena liviana que tiene la secuencia de aminoácidos de la SEC ID No.: 14 o (ii) una Región Variable de Cadena Liviana (LCVR) completa que tiene la secuencia de aminoácidos de la SEC ID No.: 13 y una región constante de cadena liviana que tiene la secuencia de aminoácidos de la SEC ID No.: 14. Reiv.22. Un anticuerpo humanizado o un fragmento del mismo, que comprende una Región Variable de Cadena Pesada (HCVR) completa que incluye las secuencias señal que tiene la secuencia de aminoácidos de la SEC ID No.: 16. Reiv. 23. Un anticuerpo humanizado o un fragmento del mismo, que comprende (i) una Región Variable de Cadena Pesada (HCVR) que tiene la secuencia de aminoácidos de la SEC ID No.: 15 y una región constante de cadena pesada que tiene la secuencia de aminoácidos de la SEC ID No.: 17 o (ii) una Región Variable de Cadena Pesada (HCVR) que tiene la secuencia de aminoácidos de la SEC ID No.: 16 y una región constante de cadena pesada que tiene la secuencia de aminoácidos de la SEC ID No.: 17. Reiv. 24. Un anticuerpo que comprende una región variable de la SEC ID No.: 27, o una variante de la misma.	
Reiv. 25. Una línea celular que expresa el anticuerpo de la reivindicación 24.	Reiv. 11. Una célula que comprende un vector de expresión que comprende la secuencia de nucleótidos de las reivindicaciones 8 o 9.
Reiv. 26. Un método para producir un anticuerpo o un fragmento funcional del mismo, que comprende el paso de cultivar la línea celular de la reivindicación 25	Reiv. 31. Un método de producción de un anticuerpo o parte funcional del mismo que comprende ña etapa de cultivar una célula que expresa el anticuerpo quimérico o fragmento del mismo o el anticuerpo humanizado o fragmento del mismo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-30.

Como se puede observar, el anticuerpo (y variantes del mismo) reclamado en las reivindicaciones 9 y 11-14 (CDRs) y las reivindicaciones 20 a 26 (cadenas livianas/pesadas y composiciones) de la presente solicitud divisional corresponde al mismo reclamado previamente en la solicitud parental, y al cual ya le fue concedido privilegio de patente mediante Resolución N 62478 del 25 de octubre de 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82240

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-105077

Se recuerda a las solicitantes que es contrario a los principios que rigen las actuaciones administrativas efectuar varios trámites sobre la misma materia de protección. El documento PCT/GL/ISPE/1, a partir del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), en cuanto a solicitudes simultáneamente en tramitación, incluidas las presentadas en la misma fecha, menciona que “...*existe el principio aceptado de que no se concederán dos patentes al mismo solicitante para una invención. Se puede permitir que un solicitante proceda a presentar dos solicitudes internacionales que tengan la misma descripción, siempre que las reivindicaciones sean claramente distintas en cuanto a su ámbito, y se dirijan a un objeto diferente...*” (Pág. 117, párr. 11.10, Regla 64.3).

Que por su parte, el objeto de las reivindicaciones 1 a 6 del radicado 14-105077-00000-0000 del radicado no se consideran una invención, ya que dichas reivindicaciones reclaman un epítotope de la proteína beta-amiloide, el cual corresponde a secuencias tal como se encuentran en la naturaleza, y por tanto no pueden obtener privilegio de patente de acuerdo con el Artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, “No se considerarán invenciones: (...) b) *el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural (...)*”.

Por ejemplo, la reivindicación 1 reclama las secuencias HQKLV, las cuales corresponden a una región en el extremo N-terminal de la proteína beta-amiloide¹:

```
1 mlpglalllll aawtaralev ptdgnaglla epqiamfcgr lnmhmnvqng kwdsdpstgk
61 tcidtkegil qycqevypel qitnvveanq pvtiqnwckr grkqckthph fvipyrcilvg
121 efvsdallvp dkckflhqr mdvcethlhw htvaketcse kstnlhdygm llpcgidkfr
181 gvefvccpla eesdnvdsad aeedsdvwv ggadtdyadg sedkvvevae eeveaeveee
241 eadddedded gdeveeeae pyeeatertt siattttttt esveevvrev cseqaetgpc
301 ramisrwyfd vtegkcapff yggcggnrnn fdteeycmav cgsamsqsl1 kttqeplard
361 pvklpttaas tpdavdkyle tpgdenegah fqkakerlea khrermsqvm rewaaaerqa
421 knlpkadkka viqhfqekve sleqeaaner qqlvethmar veamlndrrr lalenyital
481 qavpprprhv fnmlkkyvra eqkdrqhtlk hfehvrmdvp kkaaqrsvq mthlrviyer
541 mnqslsllyn vpavaeeiqd evdellqeq nysddvlanm iseprisyn dalmpsltet
601 kttvellpvn gefslddlqp whsfgadsvp antenevepv darpaadrgl ttrpgsgltn
661 ikteeisevk mdaefrhdsg yevhhqklvf faedvgsnkg aiiglmvggv viatvivitl
721 vmlkkkqyts ihhgvvevda avtpeerhls kmqqngyenp tykffeqmqn
```

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que las reivindicaciones 7, 8, 10, 15, y 16 a 19 del radicado No. 14-105077-00000-0000, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes

1 http://www.ncbi.nlm.nih.gov/protein/NP_000475.1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82240

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-105077

consideraciones:

6.1. Oposición presentada por Lafrancol a la solicitud parental No. 09-007328

La sociedad opositora argumenta que esta solicitud pretende obtener patente para el uso de los anticuerpos para el tratamiento de la amiloidosis, lo cual no es patentable a la luz de los artículos 14 y 20 de la D486, porque los usos y los métodos de tratamiento no son patentables. Además, señala que los anticuerpos carecen de nivel inventivo frente a la divulgación de los siguientes documentos:

1. Epytope and isotype specificities of antibodies to B-Amyloid peptide for protection against Alzheimer's disease-like neuropathology.
2. Single chain variable fragments against beta-amyloid (Abeta) can inhibit abeta aggregation and prevent abeta-induced neurotoxicity.
3. Monoclonal antibodies inhibit in vitro fibrillar aggregation of the Alzheimer Beta-amyloid peptide.
4. WO/2006/055178
5. WO/2002/096937
6. WO/2003/070780
7. WO/2001/062801
8. WO/2001/072880
9. WO/2006/066171

En respuesta a la oposición presentada, las solicitantes argumentaron que los documentos citados no tienen similitud alguna con el anticuerpo reclamado en la reivindicación 1 y que los documentos WO/2001/072880 y WO/2006/066171, relacionados con la actividad del anticuerpo de acuerdo con el epítoto al cual se enlaza, así como la identificación y caracterización de anticuerpos monoclonales, no sugieren la secuencia de aminoácidos del anticuerpo reclamado en la solicitud parental, para la cual presentaron un capítulo modificado.

Analizadas las razones anteriormente expuestas, se encontró que los documentos presentados por la sociedad opositora divulgan anticuerpos contra el péptido beta-amiloide pero ninguno da a conocer los CDRs ni las cadenas variables reclamadas en las reivindicaciones de la presente solicitud. Por consiguiente, se concluye que los documentos presentados en la oposición no revelan el objeto reclamado en la presente solicitud.

De acuerdo con lo expuesto, considera esta Superintendencia que los argumentos presentados por la sociedad opositora no prosperan frente a la solicitud que aquí se analiza.

6.2. Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un anticuerpo que se une a la proteína beta amiloide. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un anticuerpo quimérico o humanizado que reconoce y se une a la proteína beta amiloide.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82240

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-105077

6.3. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 14 de julio de 2006, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO0162801	Humanized antibodies that sequester aβ peptide	30/Agosto/2001

El documento D1² divulga un anticuerpo humanizado que se une a un epítope entre los aminoácidos 13-28 del péptido Aβ (Pág. 1, líneas 7 y 8).

6.4. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el anticuerpo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 7 está referida a: *“Un anticuerpo humanizado o un fragmento del mismo que comprende al menos una Región Complementaria Determinante (CDR) seleccionada del grupo de secuencias (...)”* (Folio 9 del radicado N° 14-105077-00000-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 7, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 3

Características esenciales	D1
Un anticuerpo humanizado o un fragmento del mismo que comprende	Un anticuerpo humanizado o un fragmento del mismo que comprende
<u>al menos una Región Complementaria Determinante (CDR)</u> seleccionada del grupo de secuencias que consiste de: una Región Variable de Cadena Pesada (HCVR) CDR2 teniendo la secuencia de aminoácido de la SEC ID No.: 2; una HCVR CDR3 teniendo la secuencia de aminoácido de la SEC ID No.: 3; y una Región Variable de Cadena Liviana (LCVR) CDR1 teniendo la secuencia de aminoácido de la SEC ID No.: 4, en donde el anticuerpo humanizado o fragmento del	una HCVR CDR3 teniendo la secuencia de aminoácido de la SEC ID No.: 6 seq3_cdr3h GDY seq6_D1_HCDR3 GDY *** en donde el anticuerpo humanizado o

2 <http://www.google.com/patents/WO2001062801>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82240

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-105077

mismo se une a β -amiloide.

fragmento del mismo se une a β -amiloide.

Las características esenciales del anticuerpo de la reivindicación 7 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, el cual divulga un anticuerpo humanizado contra el péptido A β que tiene como CDR3 de la cadena variable pesada la secuencia GDY (Pág. 14), un CDR2 de cadena ligera de secuencia KVSNRFS y un CDR3 de cadena ligera de secuencia SQSTHVPWT (Pág. 13).

En consecuencia, la reivindicación 7 carece de novedad, según lo divulgado en el documento D1.

Las reivindicaciones dependientes 8, 10, 15 y 16 a 19 no mencionan alguna característica que haga nueva a la composición de la reivindicación 1, puesto que las sustituciones allí mencionadas son anticipadas por el documento D1 (Pág. 14), por lo cual se considera que no son nuevas.

En respuesta al argumento de las solicitantes, según el cual, los anticuerpos híbridos artificiales, reclamados en el capítulo reivindicatorio presentado mediante escrito radicado No. 14-105077-00003-0000, exhiben efectos inesperados como los descritos en los ejemplos 10, 11 y 13 de la descripción, se aclara a la solicitante que dichos ejemplos demuestran el efecto del anticuerpo monoclonal humanizado el cual tiene un par de cadenas variables (ligera/pesada) y cuya estructura corresponde al anticuerpo concedido en la solicitud inicial No. 09-007328. Por lo tanto, en primer lugar, y como se mencionó anteriormente en la presente Resolución, dichos efectos inesperados que la solicitante le atribuye a un anticuerpo híbrido artificial biespecífico corresponden a los efectos del anticuerpo C2, cuya estructura no obedece a la de un anticuerpo biespecífico como la reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio. En segundo lugar, es importante aclarar que a los anticuerpos de la solicitud parental No. 09-007328 ya les fue concedido el privilegio de patente mediante Resolución N° 62478 del 25 de octubre de 2013, y por el hecho de que en la presente solicitud se reclamen los CDRs de dichos anticuerpos concedidos se entiende que se pretende protección sobre los mismos anticuerpos.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por las sociedades solicitantes, y teniendo en cuenta el objeto solicitado, se modifica el título de la solicitud el cual quedará de la siguiente manera: “ANTICUERPO HÍBRIDO ARTIFICIAL QUE SE UNE ESPECÍFICAMENTE A BETA-AMILOIDE Y COMPOSICIONES DEL MISMO”.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82240

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-105077

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por la(s) sociedad(es) Lafrancol, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “ANTICUERPO HÍBRIDO ARTIFICIAL QUE SE UNE ESPECÍFICAMENTE A BETA-AMILOIDE Y COMPOSICIONES DEL MISMO”.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) AC IMMUNE S.A. y GENENTECH, INC., y LAFRANCOL en calidad de Opositora, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 Oct 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALICIA LLOREDA RICAURTE, notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Edna Carolina Bonilla Leon
Revisó: Sandra Carolina Crespo
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: José Luis Londoño Fernández